



Carpeta N° 92/10 Año 2006 Folio N°

Asunto: MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

NoLa Nro. 277. Director General Dr. FRANCISCO MUZIO

Solicita al Sr. Intendente Municipal modifique Reso-

lución Municipal del año 1951 adoptando medidas cau-

telares para evitar situaciones de riesgo.

Resolución N° 5323 Artigas, 14 de setiembre del 2006

VISTO: la necesidad de adoptar decisión en materia de Policía Higiénica Sanitaria de la población de Artigas, en particular con relación a la tenencia de animales suinos;

RESULTANDO I) lo establecido por los Artículos 6 y 88 del Decreto Departamental Nro. 1207 y Resolución Municipal Nro. 3724 de fechas 7/7/1951 y 27/7/1951;

II) la solicitud de modificación requerida por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca a fojas uno (1) de estos obrados, cuyo tenor corresponde estar;

CONSIDERANDO: el proyecto de Decreto elaborado por el Departamento de Gestión Ambiental sobre la temática planteada;

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas al Suscrito;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ARTIGAS

R e s u e l v e:

Art. único) Remitir a la Junta Departamental de Artigas el siguiente Proyecto de Decreto sobre la // prohibición de tenencia de animales suinos en zonas del Departamento de Artigas:

Art. 1º) CIUDAD DE ARTIGAS. Se fija un área urbana y suburbana y que está delimitada por: río Cuareim desde desembocadura de Cañada del Tigre / hasta la desembocadura del arroyo Tamandúá; arroyo Tamandúá hasta Ruta 30 por Ruta 30 hasta límite de padrón 1243 con manzana 518 hasta calle Blas Mello; por calle Blas Mello hasta Ruta 30 (By Pass); por éste hasta terminación de calle Bella Unión; continuación de calle Bella Unión hasta / Ruta 30; ruta 30 hasta límite de la manzana 549, por el límite de ésta / hasta Cañada del Tigre y siguiendo el curso de ésta hasta su desembocadura en el río Cuareim.

Art. 2º) CIUDAD DE BELLA UNION. Se determina un área cuyos límites son: desde el río Uruguay por calle 23, por ésta hasta camino 29; por éste / hasta continuación Montevideo, y por continuación Montevideo hasta el río Cuareim.

Los restantes límites están determinados por el Río Uruguay y el Río Cuareim hasta su desembocadura en éste.

Art. 3º) CENTROS POBLADOS DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO. Áreas urbaniza -



Intendencia Municipal
de Artigas

Carpeta N° _____ Año _____ Folio N° _____

Asunto: _____

Resolución N° _____ Artigas, _____ del 2006.

./.

das, se prohíbe su tenencia a menos de 50 metros de viviendas veci-
nas, y en casos de alerta sanitaria ante planteamiento de las auto-
ridades sanitarias competentes se podrá ampliar esta prohibición.

Art. 4º) En caso de constatarse la presencia de cerdos se procederá
a su decomiso y sacrificio y se aplicará una multa de 2 UR por ani-
mal.

Art. 5º) En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa.

SERAFÍN LENCINA
Secretario General

JULIO CESAR SILVEIRA
Intendente municipal

.M/als.